

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y LA DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - CUSCO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte:



- La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, del Gobierno Regional del Cusco, en adelante **DIRCETUR CUSCO**, con RUC N° 20527147612, debidamente representado por su Director Regional, **Licenciado GUIDO GERMAIN QUIÑONES PAUCAR**, identificado con DNI. N° 41369723, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2019-GR CUSCO/GR, de fecha 02 de enero del 2019, con facultades delegadas por el Gobernador Regional, con domicilio legal en la Plaza Túpac Amaru, Manzana 1, Lote 2, distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco; y de la otra,



- El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante **EL SERNANP**, con RUC N° 20478053178, debidamente representado por su Jefe Institucional, **Dr. PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA**, identificado con DNI N° 08207763, designado por Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete Nro. 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

A quienes de forma conjunta se les denominara como las "**PARTES**", en los siguientes términos y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

- 1.1. Que a lo largo del presente año, se han venido desarrollando una serie de reuniones y mesas de trabajo entre el director de la **DIRCETUR CUSCO** y el Jefe del Santuario Histórico de Machupicchu del **SERNANP**, con la finalidad de aunar esfuerzos y recursos disponibles para lograr el desarrollo del turismo sostenible, en el Santuario Histórico de Machupicchu.
- 1.2. En ese sentido, las **PARTES** han mantenido coordinaciones para impulsar la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de establecer mecanismos de colaboración conjunta dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que permitan aunar esfuerzos y recursos disponibles para lograr el desarrollo del turismo sostenible, en el Santuario Histórico de Machupicchu

CLAUSULA SEGUNDA: DE PARTES

2.1. LA DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO – DIRCETUR CUSCO

La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo es un organismo desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco, responsable de la implementación y ejecución de las políticas nacionales y regionales en materia de Comercio Exterior,



Convenio N° 008 - 2020 entre
el Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado - SERNANP y
Dirección Regional de
Comercio Exterior y
Turismo - Cusco

Turismo y Artesanía en el ámbito de su competencia, conforme lo previsto por Ley N° 27867, que, entre otras funciones, dispone, coordinar con los gobiernos locales acciones en materia de turismo de alcance regional. Cuya facultad de suscribir convenios y contratos, con facultades delegadas está regulada por la Ordenanza Regional N° 066-2014-CR/GRC CUSCO, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de DIRCETUR.

2.2. DEL SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS – SERNANP

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, fue creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El SERNANP ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas desconcentradas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional (ANP), incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurándose su funcionamiento como sistema unitario.

CLAUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL.

Las partes suscriben el presente **CONVENIO** amparados en lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1013, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el SERNANP y su modificatoria con Decreto Supremo N° 1039.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Decreto Supremo 016-2009-MINAM Plan Director Actualizado de las Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- Decreto Supremo N°018-2009-MINAM, Reglamento de uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo 006-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.
- Resolución de Secretaria General N° 024-2017-SERNANP mediante el cual se aprueba la Directiva General N° 003-2017-SERNANP "Directiva para la





suscripción, implementación y seguimiento de Convenios y Adendas que celebra el SERNANP".

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Turismo.
- Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo N° 17-2005-GR CUSCO-DIRCETUR-OP de fecha 18 de Octubre del 2005.
- Ordenanza Regional N° 066-2014-CR/GRC CUSCO, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de DIRCETUR CUSCO.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2019-GR CUSCO/GR.
- Resolución Ministerial N° 171-2018-MC.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.



CLAUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

4.1. El objeto del presente Convenio es establecer mecanismos de colaboración y cooperación conjunta entre la **DIRCETUR CUSCO** y el **SERNANP**, con la finalidad de aunar esfuerzos y recursos disponibles para lograr el desarrollo del turismo sostenible, en el Santuario Histórico de Machupicchu (SHM), a través del establecimiento de compromisos que permitan su regulación, ordenamiento y promoción, bajo criterios y mecanismos de sostenibilidad en concordancia con la normatividad vigente.



El objeto, así como los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente clausula, devendrá en nulo e inexistente.

CLAUSULA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, el **SERNANP** y la **DIRCETUR CUSCO** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISO DE LAS PARTES

6.1. DE LA DIRCETUR CUSCO

- Promover la formulación y ejecución de actividades y/o PIPs para el acondicionamiento turístico en el ámbito del Santuario Histórico de Machupicchu (señalética turística, mejoramiento del sendero, torres de observación de aves, entre otras).



- b) Fortalecer el desarrollo e implementación del “Reglamento de Uso Turístico Sostenible” para el ámbito del Plan de Sitio del Acceso Amazónico del Santuario Histórico de Machupicchu.
- c) Desarrollar y promover acciones de control y supervisión en la prestación de servicios turísticos que se desarrollan en el Santuario Histórico de Machupicchu.
- d) Promover la actualización y elaboración del inventario de recursos turísticos culturales y naturales, para incorporarlos en el Registro Nacional de MINCETUR.
- e) Desarrollar capacitaciones en la prestación de servicios turísticos, así como modalidades de turismo sostenible en Áreas Naturales Protegidas para involucrar a la población local.
- f) Promover la formulación de documentos de planificación en el ámbito del Santuario Histórico de Machupicchu.
- g) Brindar asesoramiento técnico al **SERNANP** en temas vinculados al sector turismo y su regulación vigente.

Todos los compromisos asumidos en el presente Convenio para la Promoción de Recursos Turísticos, estarán enmarcados de acuerdo a las políticas y estrategias establecidas por la **DIRCETUR**.

6.2. DEL SERNANP

- a) Realizar acciones de conservación e investigación en el Santuario Histórico de Machupicchu, a fin de revalorar los recursos y atractivos turísticos dentro de ésta.
- b) Coordinar y promover con las autoridades competentes la prevención y mitigación de impactos producidos por las actividades turísticas desarrolladas en el Santuario Histórico de Machupicchu.
- c) Realizar, en el marco de sus competencias, acciones de implementación y mantenimiento de infraestructura e instalaciones básicas para mejorar las condiciones de seguridad y disfrute de los visitantes en el Santuario Histórico de Machupicchu.
- d) Implementar políticas de articulación con la población local, a fin de lograr su participación e inserción en el proceso de desarrollo sostenible dentro del Santuario Histórico de Machupicchu.
- e) Identificar lugares para la observación de aves, fauna y paisaje dentro del Santuario Histórico de Machupicchu.
- f) Fortalecer las acciones de sensibilización y difusión del valor excepcional universal y objetos de conservación naturales en el Santuario Histórico de Machupicchu.
- g) Brindar asesoramiento técnico en temas ambientales vinculados con el sector turismo en Áreas Naturales Protegidas, así como facilidades de ingreso al personal de **DIRCETUR** para el cumplimiento de acciones en el marco de sus competencias y del objeto del presente convenio.



6.3. DE AMBAS PARTES

- a) Diseñar y ejecutar conjuntamente actividades y/o proyectos que faciliten el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, tanto para el **SERNANP** como para la **DIRCETUR CUSCO**.
- b) Propiciar la participación de los miembros del **SERNANP** y la **DIRCETUR CUSCO** en las actividades de capacitación, asistencia técnica e investigación, que desarrolle cada una de las entidades en materia de desarrollo económico local, gestión turística, gestión de las áreas naturales protegidas, uso y manejo sostenible de los Recursos Naturales e instrumentos de planificación orientado a los fines de cada una de las entidades.
- c) Realizar publicaciones conjuntas del material producido e intercambio de material didáctico, bibliográfico y/o de información pertinente en materia ambiental, turismo conservación, uso y manejo sostenible de los Recursos Naturales.
- d) Firmar convenios específicos de ejecución, en caso de aprobarse programas o proyectos de inversión pública relacionados al objeto del presente Convenio.
- e) Coordinar actividades que ayuden a proteger el Santuario Histórico de Machupicchu, la flora y fauna silvestre, así como la belleza paisajística.



CLAUSULA SÉPTIMA: MECANISMOS OPERATIVOS

- 7.1. Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, el **SERNANP** y la **DIRCETUR - CUSCO** a través de los coordinadores convienen en elaborar y aprobar Planes de Trabajo o Planes Operativos Anuales que determinen las actividades a implementar en el marco del presente **CONVENIO**.
- 7.2. Una vez designados los coordinadores de ambas partes, de acuerdo a la Cláusula octava del presente Convenio, a convocatoria de cualquiera de las partes, se reunirán para identificar las actividades prioritarias que conformarán los Planes de Trabajo para ser implementados en el marco del presente Convenio.
- 7.3. El procedimiento a seguir es el siguiente:

- a) Los planes de trabajo a elaborar y ejecutar por el **SERNANP** y la **DIRCETUR CUSCO** deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos, fuentes de financiamiento entre otros.
- b) Los Planes de Trabajo constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.
- c) Los Coordinadores, elaborarán un informe semestral y un informe anual, conteniendo las actividades desarrolladas según el Plan de Trabajo; asimismo deberán de precisar los avances logrados en el marco del presente **CONVENIO**, los cuales serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **SERNANP** y a la Oficina de Planificación de la **DIRCETUR CUSCO**.



CLAUSULA OCTAVA: COORDINACION DEL CONVENIO

Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio se realizarán, por parte del **SERNANP**, y la **DIRCETUR CUSCO** a través de:

Por el **SERNANP** : El Jefe del Santuario Histórico de Machupicchu

Por la **DIRCETUR CUSCO** : El Jefe de la Oficina de Planificación.

CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

9.1. El desarrollo del presente **CONVENIO** no genera compromisos ni obligaciones financieras entre el **SERNANP** y la **DIRCETUR CUSCO**, sin embargo se debe precisar que los recursos económicos necesarios para la implementación de las actividades en el marco del objeto del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes propias de cada entidad de acuerdo a las actividades y recursos presupuestales aprobados y previstos en su Plan Operativo Anual.

9.2. Las **PARTES** se comprometen a que los Planes de Trabajo anuales, cuenten con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, de ser necesario y posible.

9.3. Los recursos económicos que resulten de los compromisos del Santuario Histórico de Machupicchu, deberán estar contemplados en los respectivos Planes Operativos Anuales de la Jefatura del Área Natural Protegida correspondiente o de las Direcciones de Línea u Oficinas que corresponda.

CLAUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de las partes, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el **CONVENIO**. Sin perjuicio de ello, el presente Convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 13.3 de la Cláusula décimo tercera.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio de cooperación no impedirá a las partes, la celebración o ejecución de Convenios similares con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de los fines institucionales.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

12.1. Los productos, estudios, o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas partes. En casos excepcionales se registrará por la normativa vigente.





12.2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.

12.3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

13.1. DE LA MODIFICACIÓN



Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente **CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

13.2. DE LA SUSPENSIÓN



13.2.1 El presente **CONVENIO** podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

13.2.2 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

13.2.3 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio se resolverá de manera automática, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente Convenio.

13.3. DE LA RESOLUCIÓN

13.3.1. Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la Parte que la ejercite cursará a la Parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con





copia a la otra Parte del Convenio. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

- b) El acuerdo de resolución adoptado por las Partes, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.
- c) Por suspensión del Convenio por un plazo mayor a seis (06) meses.

13.3.2. En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución de la presente cláusula.

13.3.3. La resolución del Convenio no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni enerva el cumplimiento de la normativa pertinente.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO

14.1. Para efectos que se deriven del presente **CONVENIO**, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

14.2. Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.

14.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente **CONVENIO** deberá ser notificado a la otra Parte a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

En el marco de la Política General de Gobierno al 2021, aprobada con Decreto Supremo N° 056-208-PCM, que establece como Eje 1: La Integridad y lucha contra la corrupción, y Lineamientos Prioritarios: i) combatir la corrupción y las actividades ilícitas en todas sus formas; y ii) asegurar la transparencia en todas las entidades gubernamentales; las **PARTES** se comprometen a no efectuar o aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores Institucionales del Convenio o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las Cláusulas establecidas en el Convenio.

De igual manera, las **PARTES** se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las **PARTES** no observa lo establecido en lo precedente de la presente Cláusula, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia o asunto no previsto en el presente Convenio o relacionada con el mismo, será resuelta mediante trato directo entre ellas.



mismas, sobre la base de la buena fe y común intención; sin embargo, si persistiera la controversia, las partes de común acuerdo decidirán si ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio del Cusco o a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del distrito judicial de Lima.

CLAÚSULA DÉCIMO SEPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente **CONVENIO**, y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos del presente **CONVENIO**, ambas partes lo suscriben en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Machupicchu a los...06...días del mes de...FEBRERO...del 2020.

GUIDO GERMAIN QUIÑONES PAUCAR
Director
Dirección Regional de Comercio Exterior
y Turismo del Gobierno Regional de Cusco



PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

